



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 2/2015, de 9 de marzo, por el que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2015 de ayudas dirigidas a los deportistas y entrenadores extremeños de alto rendimiento. (2015030002)

El artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en materia de deporte, así como en promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, la promoción del deporte de competición y de alto nivel, junto a la difusión del deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional.

La misma Ley, en el Capítulo III de su Título III, denominado "Deporte de alto nivel", procede a impulsar el deporte de alto nivel y los deportistas de alto nivel como factores fundamentales de estímulo y desarrollo del deporte. Con tal motivo, la Junta de Extremadura lleva a cabo actuaciones que incentivan a los extremeños que alcanzan un nivel deportivo destacado y son seleccionados para participar en competiciones de ámbito estatal e internacional.

Las ayudas económicas a los deportistas y entrenadores extremeños de alto rendimiento se regulan mediante el Decreto 128/2013, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los deportistas y entrenadores extremeños de alto rendimiento y convocatoria para el año 2013 (DOE número 144, de 26 de julio). El citado Decreto 128/2013, de 23 de julio, fue modificado mediante el Decreto 87/2014, de 27 de mayo (DOE número 103, de 30 de mayo de 2014), en aras a la optimización en la gestión de estas ayudas y al cumplimiento de su finalidad.

Las bases reguladoras prevén que el titular de Presidencia o de la Consejería competente en materia de Deportes, durante el ejercicio presupuestario de cada año, podrá efectuar o abrir la convocatoria correspondiente, en los términos previstos en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con arreglo a lo cual, y en virtud también de lo dispuesto en los artículos 14.f) y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de deportes a través del Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se estableció la estructura orgánica de Presidencia de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 176/2012, de 7 de septiembre, Decreto 243/2012, de 18 de diciembre y Decreto 185/2013, de 8 de octubre



DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente decreto convocar las ayudas económicas dirigidas a deportistas y entrenadores extremeños de alto rendimiento reguladas en el Decreto 128/2013, de 23 de julio, modificado por el Decreto 87/2014, de 27 de mayo, correspondientes al año 2015, siendo valorables los méritos deportivos obtenidos durante el año 2014.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:
 - Quienes hayan obtenido la calificación como deportista o entrenador extremeño de alto rendimiento, conforme al Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración autonómica (DOE número 8, de 14 de enero), por méritos deportivos logrados desde el 1 de enero de 2014.
 - Quienes ostenten la condición de Deportista de Alto Nivel, conforme al Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, publicado en el BOE número 177, de 25 de julio de 2007.
2. No será suficiente la ostentación de la calificación como deportista o entrenador extremeño de alto rendimiento obtenida en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 1/2013, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, que hace referencia a los deportistas y entrenadores de centros de tecnificación deportiva y centros de alto rendimiento deportivo.
3. Los solicitantes deberán acreditar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Ostentar la condición de extremeño en el sentido que regula el Estatuto de Autonomía y la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
 - b) Tener licencia deportiva extremeña como deportista o entrenador, según corresponda —sin perjuicio de la que expida la correspondiente Federación Deportiva Española— en el momento de obtener los resultados deportivos alegados y mantenerla desde entonces. Excepcionalmente, se podrán atender las solicitudes de deportistas o entrenadores que, cumpliendo el resto de requisitos, no tengan licencia de una federación deportiva de Extremadura, siempre que el solicitante acredite la imposibilidad de obtener los resultados con licencia expedida por una federación deportiva extremeña. Dicha imposibilidad únicamente podrá ser acreditada atendiendo a circunstancias deportivas, tales como la inexistencia de una federación deportiva extremeña que desarrolle la prueba a la que se refieren los resultados, o la inexistencia de clubes extremeños que participen en las competiciones deportivas recogidas en la presente norma.
 - c) No encontrarse sancionado en firme por infracciones graves o muy graves en disciplina deportiva.



- d) No encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a las que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura).
- e) Los deportistas que durante el curso académico al que pertenezca la fecha de los resultados deportivos alegados cursaran estudios de enseñanza secundaria obligatoria o programas de cualificación profesional inicial deberán haber promocionado, si el curso escolar hubiera finalizado.

Artículo 3. Del régimen jurídico.

1. Esta convocatoria se regirá directamente por el Decreto 128/2013, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los deportistas y entrenadores extremeños de alto rendimiento (DOE número 144, de 26 de julio), modificado por el Decreto 87/2014, de 27 de mayo (DOE número 103, de 30 de mayo).
2. Supletoriamente, será de aplicación lo establecido en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 02.02.274A.481.00 Superproyecto 2005.17.04.9001, Proyecto 2010.11.02.0001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015, denominado "Ayudas a deportistas, entrenadores y árbitros", por importe de cien mil euros (100.000 €).
2. Este límite podrá aumentarse, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con el artículo 23.2 h) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este supuesto, el incremento no podrá exceder del 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación, o se trate de créditos declarados ampliables; y siempre antes de resolver la concesión de las mismas.

Artículo 5. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda.

Artículo 6. Procedimiento de concesión. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La concesión de estas ayudas se regirá por el principio de concurrencia competitiva.
2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo II en el presente decreto.



3. Las solicitudes y demás documentación, dirigidas a la Presidencia de la Junta de Extremadura, se podrán presentar en la sede de la Dirección General de Deportes (Paseo de Roma, s/n., CP 06800 Mérida), en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en las formas y lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, (en adelante, LRJPAC), o en cualquiera de los lugares de presentación que determina el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
4. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Una misma persona podrá presentar, como máximo, una solicitud como deportista y otra como entrenador.
6. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - Fotocopia compulsada del DNI del deportista o entrenador y, en su caso, del responsable legal que formaliza el anexo de solicitud, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente documento.
 - Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente documento.
 - Certificado expedido por la correspondiente federación deportiva extremeña, que habrá de tener en consideración todas las circunstancias contempladas en el presente decreto a la hora de cumplimentarlo:
 - a. Deportistas: Certificado en el que se acredite el mérito deportivo, según modelo establecido en el Anexo III del presente decreto. Cada deportista podrá presentar, de forma numerada, un máximo de 2 resultados deportivos. De presentarse más de 2 resultados, únicamente se valorarán los numerados del 1 al 2. Los deportistas que practiquen especialidades deportivas no acogidas por ninguna federación deportiva extremeña, deberán recabar el certificado de la correspondiente federación española. Los deportistas que deseen que les sean valoradas las situaciones de lesión deportiva, embarazo o enfermedad grave lo harán constar en su solicitud, debiendo aportar:
 - En el caso de lesión deportiva: Acreditación de la lesión sufrida mediante documentación médica de la misma e informe de la federación extremeña correspondiente en el que se realice una valoración sobre la influencia de la lesión sobre



los resultados y el tiempo durante el que influyó en la obtención de resultados deportivos.

- En el caso de embarazo: Documentación médica en la que conste la fecha de embarazo así como la fecha de parto o de interrupción del embarazo.
 - En el caso de enfermedad: Documentación médica en la que conste la fecha de diagnóstico de la enfermedad así como, en su caso, la fecha de alta.
- b. Entrenadores: Certificado en el que se acredite el mérito deportivo, según modelo establecido en el Anexo IV del presente decreto.
- Documento de Alta de Terceros, salvo que haya sido entregado con anterioridad. En tal caso, se indicará en el anexo de solicitud el número de cuenta corriente en el que se quiere recibir el ingreso de la subvención, a efectos de elección entre la posibilidad de tener más de un alta a tercero a nombre de la misma persona.
 - Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, contenida en el anexo de solicitud.
 - Certificado, expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, autonómica y con la Seguridad Social o, en su caso, autorización para su comprobación de oficio.
 - Los deportistas que durante el curso académico al que pertenezca la fecha de los resultados deportivos alegados cursaran estudios de enseñanza secundaria obligatoria o programas de cualificación profesional inicial, deberán presentar certificado expedido por el secretario del centro en el que se indiquen las calificaciones obtenidas, así como la decisión sobre su promoción, siempre que se dé la circunstancia de que el curso escolar correspondiente haya finalizado.
 - Los Deportistas de Alto Nivel deberán aportar la resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes en la que se haga constar su condición como tal.
7. Todos los modelos y formularios a presentar estarán disponibles en la página web <http://deportextremadura.gobex.es> y en <http://ciudadano.gobex.es>.
8. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJPAC.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actua-



ciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará debe formularse la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

— Presidente: El/la titular de la Dirección General de Deportes que será sustituido en los supuestos que legalmente proceda, por el Jefe del Servicio de Promoción Deportiva y Federaciones.

— Vocales:

- Dos técnicos especialistas de Educación Física, funcionarios/as de la Dirección General de Deportes.
- Dos representantes de las federaciones deportivas extremeñas.
- Un representante de la Subcomisión Técnica de seguimiento del deporte de alto nivel del Consejo Superior de Deportes.
- Un miembro del Comité Olímpico Español.
- Un miembro del Comité Paralímpico Español.
- El Decano/a de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Extremadura.

— Secretario: Un Jefe de Sección adscrito a la Dirección General de Deportes, que actuará con voz pero sin voto.

Se dará adecuada publicidad, mediante anuncio publicado en la web de la Dirección General de Deportes, <http://deportextremadura.gobex.es/>, de los miembros que finalmente componen la Comisión, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

3. La Comisión podrá solicitar informes y convocar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a personas significadas en el ámbito deportivo a fin de recabar su asesoramiento.

4. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el presente decreto.
- b) Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.
- c) Concesión, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJPAC.
- d) Emitir informe de valoración, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que tendrá el carácter de vinculante, para que el órgano instructor formule la propuesta de concesión de ayudas al órgano competente para resolver el respectivo procedimiento.

5. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el Capítulo II del Título II de la LRJPAC y al Título V, Capítulo III,



Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta debidamente motivada de la resolución.

La propuesta de resolución no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

Artículo 8. Criterios de valoración y selección.

Los resultados deportivos presentados por los deportistas y entrenadores en las solicitudes, serán valorados con arreglo a los siguientes criterios:

1. Criterios de valoración de las solicitudes como deportistas:

Serán valorables los resultados deportivos obtenidos durante el año natural 2014. En el caso de campeonatos que se disputen una vez por temporada deportiva, y que, de forma excepcional, se disputen en dos ocasiones dentro del mismo año natural, los resultados obtenidos en el disputado en segundo lugar tendrán la consideración de logrados en el año natural siguiente.

Los resultados habrán de cumplir, en todo caso, los requisitos y consideraciones establecidos en los Anexos I y II del Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración autonómica, que se aplicarán en la valoración de las solicitudes.

Cada resultado se valorará de acuerdo con los criterios que se desarrollan en el Anexo I del presente decreto, en concreto:

- a. El puesto y ámbito de la competición en la que se obtuvo el resultado deportivo, diferenciando entre resultados de ámbito nacional, europeo y mundial.
- b. Pruebas olímpicas y paralímpicas. Diferenciación entre los resultados obtenidos en modalidades, especialidades y pruebas olímpicas/paralímpicas y los obtenidos en modalidades, especialidades y pruebas no olímpicas/paralímpicas.
- c. Categoría, en atención a la edad máxima permitida en la competición. Se otorgará mayor puntuación si el resultado fue logrado en categoría absoluta, decreciendo la puntuación en función de la edad máxima permitida en la competición.
- d. La naturaleza de la prueba: distinguiendo entre resultados puramente individuales y no individuales. Se otorgará mayor puntuación si el resultado de la prueba es puramente individual y menor si se obtuvo en una prueba no puramente individual.
- e. Competitividad. Se otorgará mayor puntuación cuanta mayor dificultad presente el haber logrado un resultado destacado en la competición, generales o particulares de cada modalidad o competición, atendiendo siempre a la determinación objetiva de los méritos deportivos

Serán de aplicación, en resultados obtenidos en pruebas paralímpicas, las puntuaciones mínimas a otorgar establecidas en el Anexo I del presente decreto.



Con carácter excepcional, podrán valorarse las lesiones deportivas, la situación de embarazo o la de enfermedad, si durante el año 2014 los solicitantes no hubieran podido obtener resultado deportivos significativos por estas circunstancias, con los límites establecidos en el artículo 9 del presente decreto.

2. Criterios de valoración de las solicitudes como entrenadores.

- Las solicitudes como entrenadores tendrán como criterio único el entrenar a uno o varios deportistas que sean beneficiarios de las ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente decreto.
- Será necesario haber entrenado al deportista o deportistas con, al menos, 6 meses de antelación a que éste lograra el resultado en base al cual se le otorgue la ayuda, debiendo permanecer ejerciendo estas funciones desde entonces.
- Cada federación sólo podrá certificar las labores de entrenamiento a un entrenador por cada deportista, no pudiendo un deportista constar como entrenador de sí mismo.

Artículo 9. Determinación de las ayudas y sus cuantías.

1. Determinación de las ayudas para los deportistas.

- En primer lugar, se asignará una puntuación a cada resultado alegado por cada deportista solicitante. Para ello, se multiplicarán entre sí las puntuaciones obtenidas en los criterios de valoración a), b), c), d) y e) contemplados en el artículo 8, atendiendo, en todo caso, a las casuísticas particulares contempladas como criterio e). Para otorgar la puntuación a cada criterio se atenderá a lo dispuesto en el Anexo I del presente decreto. Si al aplicar estos baremos se obtiene un número con parte decimal, únicamente se asignará al resultado la parte entera.
- En segundo lugar, se seleccionará, de entre todos los resultados presentados por cada deportista, el de mayor puntuación obtenida, por lo que a cada deportista solicitante se le asignará una única puntuación en función del mejor resultado presentado.
- Las puntuaciones otorgadas por razón de lesiones deportivas, embarazo o enfermedad únicamente serán asignadas a aquéllos solicitantes que así lo indiquen. En estos casos, a cada deportista se le asignará una puntuación sobre la base de los méritos estrictamente deportivos y otra en base a las circunstancias objetivas alegadas, otorgándose al deportista la que resulte más alta. Serán valoradas de la siguiente forma:
 - a. Lesiones deportivas: A los deportistas que, durante el periodo de obtención de resultados deportivos valorables, no hubieran podido obtener resultado deportivos significativos por esta circunstancia se les asignará una puntuación igual al 40% de la obtenida en la anterior convocatoria de ayudas, con un límite de 50 puntos.
 - b. Embarazo: A las deportistas que durante el periodo de obtención de resultados deportivos valorables hubieran permanecido en situación de embarazo durante, al menos, 3 meses, se les asignará la misma puntuación que en la anterior convocatoria de ayudas, con un límite de 100 puntos.



- c. Enfermedad: A los deportistas que, durante el periodo de obtención de resultados deportivos valorables, hubieran padecido cualquiera de las enfermedades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se les asignará una puntuación igual al 100 % de la obtenida en la anterior convocatoria de ayudas, con un límite de 50 puntos.
- Resultarán beneficiarios todos los deportistas que obtengan 20 ó más puntos. Para resultados en los que el deportista compita de forma no estrictamente individual, se entenderá este mínimo de 20 puntos como la puntuación mínima a obtener antes de aplicar el coeficiente correspondiente a la naturaleza de la prueba. Las solicitudes de los deportistas que no alcancen 20 puntos serán desestimadas.
 - La determinación de las cuantías de las ayudas se obtendrá multiplicando los puntos obtenidos por cada deportista, por la cantidad de 30 euros.
 - Si algún deportista cursara estudios de enseñanza secundaria obligatoria o programas de cualificación profesional inicial durante el curso académico al que pertenezca la fecha de los resultados deportivos alegados, y el curso hubiese finalizado no promoviendo el deportista, la cuantía anterior se verá reducida a la mitad.
2. Determinación las ayudas para los entrenadores.
- Las solicitudes de ayuda como entrenador serán valoradas en función de los deportistas por ellos entrenados que obtengan ayuda.
 - Tendrán derecho a ayuda aquéllos entrenadores en los que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Entrenen un deportista cuya puntuación haya alcanzado los 100 puntos.
 - b. Entrenen un deportista con discapacidad cuya puntuación haya alcanzado los 50 puntos.
 - c. Entrenen a 3 ó más deportistas con derecho a ayuda.
 - En cualquiera de los 3 casos anteriores, se otorgará al entrenador una puntuación igual al 25 % del total de los puntos que sumen los deportistas por él entrenados con derecho a ayuda.
 - La determinación de las cuantías de las ayudas se obtendrá multiplicando los puntos obtenidos por entrenador, por la cantidad de 30 euros.
3. Será compatible la acumulación de ayudas como deportista y entrenador para un mismo solicitante.
4. Minoración proporcional. En caso de que el total de las ayudas a conceder exceda los créditos presupuestarios disponibles en el momento de dictar resolución, serán minoradas proporcionalmente, de tal forma que la suma de éstas sea igual a los créditos disponibles. Si de la minoración proporcional resultasen cantidades con parte decimal, se tomará únicamente la parte entera.



5. El importe individual de la ayuda no podrá ser superior a 10.000 euros ni inferior a 200 euros, calculados antes de la posible minoración prevista anteriormente.

Artículo 10. Resolución.

1. El órgano competente para la resolución de las ayudas es la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en virtud de las competencias que por desconcentración le atribuye el artículo 10.3 del Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, modificado por Decreto 176/2012, de 7 de septiembre, Decreto 243/2012, de 18 de diciembre y Decreto 185/2013, de 8 de octubre.
2. El plazo máximo de resolución y notificación de estas ayudas será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la LRJPAC. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La resolución de concesión de las ayudas conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
4. La resolución que se adopte será notificada de forma individual a los solicitantes indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
5. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Adicionalmente se publicará en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura dentro del Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma la relación de ayudas concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Se entenderá aceptada la ayuda concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.
7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del presente decreto. En ningún caso las variaciones podrán suponer un aumento de la ayuda inicialmente concedida.

Artículo 11. Publicidad de la concesión.

1. Cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de su concesión mediante publicación en el

Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. En el supuesto de importe inferior a la cantidad mencionada, la publicidad se hará mediante la publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. De igual modo y en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se dará publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Artículo 12. Pagos a los beneficiarios.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por el órgano competente en materia de deportes, y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de hacienda, en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma: Un único pago correspondiente a la cuantía total de la ayuda concedida, una vez aceptada ésta.
2. En todo caso, para el pago de las ayudas concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Mantenerse en la situación que legitimara la concesión de la ayuda.
2. Comunicar a la Dirección General de Deportes cualquier modificación que afecte a los datos contenidos en la solicitud presentada.
3. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
4. Comunicar a la Dirección General de Deportes la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para ser beneficiario.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y demás normativa de aplicación.
7. Durante todo el año 2015 deberán además:



- Mantener la licencia deportiva extremeña y seguir compitiendo de forma exclusiva con ella, sin perjuicio de la participación con licencia española en las diferentes competiciones en las que ésta sea necesaria.
- Participar representando a la Comunidad Autónoma de Extremadura en competiciones, siempre que sea requerido para ello.
- Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas que efectúen las federaciones deportivas extremeñas. Esta obligación se extiende tanto a las convocatorias efectuadas para realizar entrenamientos, como a las efectuadas para participar en competiciones oficiales. Si el deportista no pudiese asistir a la convocatoria, deberá comunicarlo tanto a la federación deportiva correspondiente como a la Dirección General de Deportes, con una antelación mínima de 10 días.
- Prestar su imagen a requerimiento de la Junta de Extremadura para actuaciones oficiales, protocolarias y publicitarias, siempre que no perturbe su asistencia a competiciones oficiales.
- Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De forma específica, deberán incorporar en su indumentaria tanto de entrenamiento como de competición, de forma preferente, el logotipo "Extremadura. Deporte desde la base", salvo que participe como integrante de un equipo en la misma. También deberá incorporarlo cuando aparezca en medios de comunicación o asista a actos públicos, eventos deportivos o cualquier acto de promoción deportiva. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Deportes podrá facilitar equipaciones a los deportistas que estime más relevantes.
- Colaborar con la Junta de Extremadura en los proyectos relacionados con la promoción de la práctica deportiva, así como en aquellas actividades que promocionen la educación para la salud, la prevención de drogodependencias y las destinadas a fomentar la práctica deportiva por parte de la mujer o a promover la igualdad de género.

Artículo 14. Reintegro de la ayuda.

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 13.
 - c) Cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 43 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones:



- Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se produzca el incumplimiento de alguna de las obligaciones del artículo 12.7. En estos casos procederá la pérdida del 20 % de la ayuda concedida.
 - Procederá el reintegro total de la ayuda concedida, cuando se produzca el incumplimiento de más de una de las obligaciones del artículo 12.7.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
 4. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el Capítulo II del Título III de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura para adoptar las medidas que considere oportunas para la ejecución y desarrollo de la presente convocatoria.

Disposición final segunda. Eficacia y Recursos.

El presente acto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de que los interesados hubieran interpuesto un recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto o haya transcurrido el plazo para entenderlo desestimado.

Sin perjuicio de lo señalado, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que consideren pertinentes.

Mérida, a 9 de marzo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

ANEXO I CRITERIOS DE VALORACIÓN

CRITERIO A): PUESTO Y ÁMBITO DE LA COMPETICIÓN

Se otorgará mayor puntuación cuanto mejor sea el puesto logrado y mayor el ámbito geográfico e importancia de la competición:

Puesto	Cto. España	Cto. Europa	Cto. Mundial
1	200	250	300
2	170	220	260
3	150	200	240
4	120	180	220
5	100	170	210
6	0	165	200
7	0	160	190
8	0	155	180
9 ó más, siendo mejor o igual al intermedio	0	150	170
9 ó más, siendo peor al intermedio	0	120	130
Acude convocado, sin participación	0	80	100

Se entenderá como puesto intermedio el valor que se corresponda con la variable estadística mediana, tomando como serie de datos los números naturales, desde el uno hasta el total de participantes que figuren en los resultados de la competición.

CRITERIO B): PRUEBAS OLÍMPICAS Y PARALÍMPICAS

A todas las pruebas olímpicas se les aplicará un coeficiente de 1.

Se aplicarán los siguientes coeficientes a los méritos deportivos alegados, para las pruebas no olímpicas:

Modalidad	Especialidad o prueba	Coeficiente
Actividades subacuáticas	Actividades subacuáticas	0,20
Aeronáutica	Parapente	0,25
Aeronáutica	Ala delta	0,25
Aeronáutica	Acrobacias F3A	0,20
Ajedrez	Ajedrez lento	0,50
Ajedrez	Ajedrez rápido-semirrápido	0,30
Atletismo	Todas, hasta categoría juvenil	1,00
Atletismo	Pista cubierta: concursos y carreras de distancia olímpica	0,80
Atletismo	Pista cubierta, otras pruebas	0,60
Atletismo	Cross	0,60
Automovilismo	Automovilismo	0,60
Billar	Billar	0,20
Caza	Caza	0,20
Ciclismo	MTB no olímpica	0,40
Ciclismo	Trialbici	0,20
Deportes para personas con discapacidad (todas las modalidades)	Pruebas paralímpicas (todas)	0,25
Deportes para personas con discapacidad (todas las modalidades)	Pruebas no paralímpicas (todas)	0,10



Modalidad	Especialidad o prueba	Coefficiente
Gimnasia	Gimnasia acrobática	0,40
Golf	Golf	0,60
Hípica	Raid	0,15
Hípica	Ponis	0,10
Hípica	Acoso y derribo	0,10
Judo	Judo katas	0,50
Judo	Jiu-jitsu	0,20
Judo	Jiu-jitsu dúo katas	0,20
Judo	Nihon Tai-jitsu	0,15
Kárate	Kumite	0,70
Kárate	Kata	0,50
Kárate	Tai-Jitsu	0,15
Lucha	Pruebas no olímpicas	0,10
Montaña y escalada	Montaña y escalada	0,30
Motociclismo	Motocross	0,60
Motociclismo	Velocidad	0,60
Motociclismo	Raids	0,50
Motociclismo	Enduro	0,40
Natación	Pruebas no olímpicas	0,70
Orientación	Distancia media o larga	0,50
Orientación	Sprint	0,40
Orientación	Relevos	0,40
Pádel	Pádel	0,60
Patinaje	Pruebas no olímpicas	0,20
Pesca	Pesca	0,40
Petanca	Petanca	0,20
Piragüismo	Maratón	0,40
Piragüismo	Pruebas hasta 1000m	0,70
Remo	Pruebas no olímpicas	0,10
Salvamento y socorrismo	Salvamento y socorrismo	0,20
Tenis	Pruebas para transplantados (todas)	0,10
Tiro con arco	Arco compuesto, aire libre	0,30
Tiro con arco	Sala, arco olímpico	0,30
Tiro con arco	Sala, arco no olímpico	0,20
Tiro con arco	Arco estándar	0,10
Tiro con arco	Arco recurvado tradicional	0,10
Tiro olímpico	Foso universal	0,20
Triatlón y pentatlón modernos	Duatlón	0,40
Triatlón y pentatlón modernos	Triatlón cross	0,20
Triatlón y pentatlón modernos	Acuatlón	0,20
Triatlón y pentatlón modernos	Duatlón de montaña	0,20
Vela	Clases no olímpicas	0,40

Los coeficientes anteriores que hacen referencia a una modalidad y no a una especialidad y prueba de ésta, serán de aplicación únicamente para la prueba que se entienda más relevante. Al resto de pruebas se les otorgará un coeficiente igual o inferior al de la prueba principal.

Las especialidades y pruebas no contempladas serán valoradas de forma análoga a las sí recogidas en el presente Anexo, en base a la similitud entre ellas.

**CRITERIO C): CATEGORÍAS**

Se otorgará mayor puntuación si el resultado fue logrado en categoría absoluta, decreciendo la puntuación en función de la edad máxima permitida en la competición.

Con carácter general, se aplicarán los siguientes coeficientes, en función de la edad máxima permitida en la competición, según la categoría en que se participó:

Edad máxima	Coeficiente
11	0,08
12	0,11
13	0,15
14	0,19
15	0,23
16	0,27
17	0,33
18	0,39
19	0,46
20	0,53
21	0,60
22 ó más, con límite de edad	0,65
Absoluta o senior	1

Con independencia de anterior tabla, a la categoría inmediatamente inferior a la absoluta existente en la modalidad se le aplicará un coeficiente de 0,65.

En pruebas olímpicas de aquellas modalidades en las que se produce un más temprano rendimiento en categoría absoluta, se aplicarán las siguientes modificaciones sobre la tabla anterior:

- Gimnasia: se aplicará el coeficiente correspondiente, en la tabla anterior, a 5 años más de la edad máxima permitida en la competición.
- Natación: se aplicará el coeficiente correspondiente, en la tabla anterior, a 3 años más de la edad máxima permitida en la competición.

A los Campeonatos del mundo Universitarios se les aplicará un coeficiente de 0,60.

CRITERIO D): NATURALEZA DE LAS PRUEBAS

Se otorgará mayor puntuación si el resultado de la prueba es puramente individual y menor si se obtuvo en una prueba no puramente individual.

A las pruebas individuales se les aplicará un coeficiente de 1.

A las pruebas de actuación simultánea, de enfrentamiento directo no individual y de suma de esfuerzos se les aplicarán los siguientes coeficientes, en función del número de integrantes que pueden participar simultáneamente como grupo:

Integrantes	Coeficiente
2	0,7
3	0,5
4	0,4
5	0,3
6 o más de 6	0,2



A las pruebas de equipo de participación alternativa o separada, a las pruebas colectivas de deportes individuales y a las pruebas de deportes colectivos se les aplicarán los siguientes coeficiente, en función del número de integrantes que pueden participar simultáneamente como grupo:

Integrantes	Coeficiente
2	0,70
3	0,45
4	0,25
5	0,20
6 o más de 6	0,15

CRITERIO E): COMPETITIVIDAD

E.1 DE APLICACIÓN GENERAL

Con carácter general, se asignará un coeficiente de 1 a los méritos presentados.

Se otorgará mayor puntuación cuanta mayor dificultad presente el haber logrado un resultado destacado en la competición, en atención a:

Competitividad en función del número de participantes:

Podrá restarse hasta 0,4 a este coeficiente en aquellos casos en los que el número de participantes sea inferior a 20 y no se requirió resultado deportivo previo ni marca mínima para competir.

Competitividad en función de la dificultad del puesto obtenido:

En campeonatos o rankings, en caso de lograr un puesto igual o peor al puesto intermedio del total de participantes que hayan tomado parte en la prueba, podrá restarse al coeficiente de competitividad el resultado de dividir el puesto logrado menos el puesto intermedio, entre el número total de participantes.

Competitividad en función de la dificultad para la participación:

En pruebas individuales, para los Campeonatos de Europa o del Mundo, se tendrá en cuenta el número de representantes de cada país en la misma prueba, categoría y género. Podrán restarse hasta 0,2 puntos en este coeficiente, en aquellos casos en los que cada país pueda estar representado por más de 3 participantes en la misma prueba, categoría y género, y no se haya obtenido un puesto entre los 8 primeros de la clasificación.

Competitividad en función del número de países participantes en Campeonatos de Europa o del Mundo:

Se atenderá al número de países participantes en el global del campeonato:

- Campeonatos de Europa: Podrá restarse hasta 0,4 a este coeficiente si el número de países participantes fue igual o inferior a 10.
- Campeonatos el mundo: Podrá restarse hasta 0,4 a este coeficiente si el número de países participantes fue igual o inferior a 16.

Competitividad de los rankings de categorías diferentes a la absoluta:

A los puestos en rankings oficiales de categorías diferentes a la absoluta que abarquen más de 2 años de edad y que sean conseguidos con la edad mínima permitida en la categoría se les sumarán 0,2 puntos en el coeficiente de competitividad.



E.2 PUNTUACIONES MÍNIMAS PARA LOS RESULTADOS EN PRUEBAS PARALÍMPICAS

Con el objeto de favorecer la práctica deportiva de los deportistas con alguna discapacidad, se garantizarán puntuaciones mínimas para los resultados deportivos de éstos que conlleven un mayor mérito.

Sólo será de aplicación lo previsto en este apartado a los resultados obtenidos en pruebas obtenidas en el programa paralímpico.

Pruebas de deportes individuales.

Se garantizan las siguientes puntuaciones:

200 puntos para:

- Medallista en Juegos Paralímpicos.
- Medallista en Campeonato del mundo absoluto.
- Entre las 3 mejores marcas del ranking mundial absoluto.

120 puntos para:

- Participante en Juegos Paralímpicos.
- 4º ó 5º puesto en Campeonato del mundo absoluto.
- Entre las 5 mejores marcas del ranking mundial absoluto.
- Medallista en Campeonato de Europa absoluto.

80 puntos para:

- Miembro de la selección nacional absoluta en Campeonato del mundo.
- Miembro de la selección nacional absoluta en Campeonato de Europa.

A las clasificaciones obtenidas como componente de un grupo se aplicará, a las puntuaciones anteriores, lo previsto el criterio correspondiente a la naturaleza de la prueba.

Pruebas de deportes colectivos.

Se garantizan las siguientes puntuaciones:

80 puntos para:

- Ser convocado y participar con selección nacional absoluta en Juegos Paralímpicos o Campeonatos del mundo.

40 puntos para:

- Ser convocado y participar con selección nacional absoluta en Campeonatos de Europa.

Se aplicará, a las puntuaciones anteriores, lo previsto el criterio correspondiente a la naturaleza de la prueba.

E.3 VALORACIONES ESPECÍFICAS POR MODALIDADES DEPORTIVAS

Ciclismo.

- La posición que se ocupe de entre los ciclistas españoles en los diferentes rankings oficiales de la U.C.I. serán valorados de forma análoga a puestos ocupados en rankings de España.

Judo

- Los resultados obtenidos en la World Cup, Grand Prix, Grand Slam y World Masters, siempre que el deportista acuda convocado por la Federación Española, serán puntuados de forma análoga a



los Campeonatos del Mundo, si bien les serán aplicados los siguientes modificadores en el coeficiente de Competitividad:

- a. World Cup. Se restarán 0,7 puntos al coeficiente de competitividad.
- b. Grand Prix. Se restarán 0,5 puntos al coeficiente de competitividad.
- c. Grand Slam. Se restarán 0,4 puntos al coeficiente de competitividad.
- d. World Masters. Se restarán 0,2 puntos al coeficiente de competitividad.

Kárate

- Serán puntuados de forma análoga a los Campeonatos del Mundo los resultados obtenidos en la Premier League, Youth World Cup o World Cup si bien les serán aplicados los siguientes modificadores en el coeficiente de Competitividad:
 - a. World Cup. Se restarán 0,5 puntos al coeficiente de competitividad.
 - b. Youth World Cup. Se restarán 0,4 puntos al coeficiente de competitividad.
 - c. Premiere League. Se restarán 0,3 puntos al coeficiente de competitividad.

Natación

- A los resultados obtenidos en Campeonatos de España que se disputen por año de nacimiento así como a los rankings correspondientes a un único año de nacimiento se les restarán 0,3 puntos en el coeficiente de competitividad.



**ANEXO II. SOLICITUD DE AYUDA COMO DEPORTISTA O ENTRENADOR
EXTREMEÑO DE ALTO RENDIMIENTO. CONVOCATORIA AÑO 2015.**

1. Datos del deportista o entrenador (rellenar siempre)

Nombre y apellidos				N.I.F.	
Licencia por la Federación Extremeña de				Fecha nacimiento	
Teléfono fijo		Tlfno. Móvil		email	

2. Representante legal (rellenar sólo si la solicitud es presentada por el representante legal):

Nombre y apellidos				N.I.F.	
--------------------	--	--	--	--------	--

3. Domicilio a efectos de notificaciones

Calle/núm/piso:			Localidad		C.P.	
-----------------	--	--	-----------	--	------	--

SOLICITA (marcar lo que proceda)

Una ayuda como deportista/entrenador, que sea ingresada en la cuenta corriente _____

4. Declaración responsable

Declaro que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de estas ayudas, reguladas en el Decreto 128/2013, de 23 de julio, modificado por el Decreto 87/2014, de 27 de mayo, y que no se halla incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a las que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Autorizaciones

<input type="checkbox"/>	Autoriza al órgano instructor para consultar los datos de identidad personal mediante los servicios ofrecidos por el Departamento prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
<input type="checkbox"/>	Autoriza al órgano instructor para consultar los datos de residencia mediante los servicios ofrecidos por el Departamento prestador del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
<input type="checkbox"/>	Autoriza al órgano instructor a la comprobación de oficio de obligaciones con la Hacienda Autonómica y Estatal, y con la Seguridad Social (marcar si procede, en caso contrario deberá aportar justificación documental al respecto).

6. Documentación que se adjunta

Deportistas. De las siguientes dos opciones, indicar la que se desea:

<input type="checkbox"/> Certificado expedido por la federación deportiva en el que se acreditan los méritos deportivos (anexo 3)	
<input type="checkbox"/> Sólo si se opta como deportista de Alto NIVEL	<input type="checkbox"/> Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes en la que se haga constar su condición deportista de alto nivel
Solicita la valoración de (opcional):	
<input type="checkbox"/> Embarazo (documentación médica e informe)	<input type="checkbox"/> Lesión deportiva (documentación médica e informe)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Enfermedad (documentación médica e informe)

Entrenadores

<input type="checkbox"/> Certificado expedido por la federación deportiva en el que se acreditan los méritos deportivos (anexo 4)
--

Si no se ha prestado la autorización contemplada en el apartado 5, deberá presentar:

<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsad del DNI del solicitante
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsad del DNI del representante legal (sólo si la solicitud es presentada por éste)
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento en Extremadura O
<input type="checkbox"/> Acreditación de ostentar la condición de extremeño en el sentido que regula el Estatuto de Autonomía y la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior
<input type="checkbox"/> Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica y Estatal y con la Seguridad Social (a presentar si no se ha autorizado en el apartado 5).

Si no figura dado de alta o quiere cambiar sus datos bancarios: Documento de Alta de Terceros

Si el solicitante cursaba estudios de E.S.O o programas de cualificación profesional inicial, debe presentar:

<input type="checkbox"/> Certificado del centro con las calificaciones obtenidas, y decisión sobre su promoción

En _____, a ___ de _____ de 2015.

Firma del deportista, entrenador, o del representante legal que presenta la solicitud:

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES.
Paseo de Roma, s/n. C.P. 06800 MÉRIDA.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Presidencia de la Junta de Extremadura le informa que sus datos de carácter personal obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar ante ella los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.



ANEXO III
AYUDAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO
DATOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DEPORTISTA
(A cumplimentar por las Federaciones Deportivas Extremeñas)

RESULTADO QUE CERTIFICA LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE _____

RESULTADO NÚMERO (indicar 1 ó 2) _____

DEPORTISTA

Nombre y apellidos: _____ D.N.I. _____

¿Tiene licencia expedida por esta Federación y la tenía al obtener el resultado? (SÍ o NO) _____

DATOS DEL CAMPEONATO EN EL QUE SE LOGRÓ EL RESULTADO

Nombre del campeonato o ranking: _____

Fecha/s de celebración: _____ Lugar/es de celebración: _____

PUESTO LOGRADO

Puesto¹: _____ Número de victorias (sólo para pruebas de combate o de enfrentamiento directo): _____

MODALIDAD Y PRUEBA

Modalidad deportiva (ej: atletismo) : _____ Prueba (ej: triple salto): _____

CATEGORÍA EN LA QUE SE COMPITIÓ

Denominación (ej: cadete): _____

Edad máxima permitida en ella (ej: 16 años). _____ Número de años que abarca la categoría (ej: 2): _____

TIPO DE PRUEBA

Tipo de prueba	Marcar lo que corresponda	Número de integrantes del grupo/equipo
1) Individual		
2) De grupo: (ej: equipo de gimnasia rítmica, relevos, equipos en cross...)		
3) Pruebas de deportes colectivos (ej: baloncesto)		

PARTICIPACIÓN

Número de participantes²: _____

¿Fue necesario resultado previo o marca mínima? (SÍ, se requería: _____ / NO)

Sólo si el resultado se obtuvo en un Cto. de Europa o del mundo u otras pruebas internacionales:

Países participantes: ____ ¿El deportista fue designado y convocado por la Fed. Española? (SÍ / NO)

Número de representantes por país en la misma prueba, categoría y género? _____

DATOS SÓLO PARA PARTICIPANTES EN LIGAS DE DEPORTES COLECTIVOS

La liga ¿es la de máximo nivel? (SÍ / NO)

Partidos de la liga disputados por el equipo: ____ Partidos de la liga en los que participó el deportista: ____

¿De cuántas Comunidades Autónomas había clubes que participaron en la liga? ____

OTROS DATOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS (OPCIONAL)

El presente anexo certifica que el resultado fue obtenido con licencia extremeña o española, según corresponda

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA DEL SECRETARIO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

¹ Si un campeonato consta de varias pruebas que otorgan puntuaciones parciales, únicamente se tendrá en consideración el puesto ocupado en la clasificación final, siendo necesario haber participado en, al menos, el 50% de las pruebas.

² El número de participantes será el de la modalidad, prueba deportiva, categoría y género en que se compitió. En pruebas no individuales el número de participantes será el de grupos, equipos o selecciones. No se contabilizarán los inscritos que finalmente no participaron en la competición. En competiciones varias fases, el número de participantes será el total de todas las fases. Si no se puede determinar el número con exactitud, éste se debe de completar como: "Aproximadamente" + Número

